

AJUNTAMENT

DE

TALES

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se establece, en este término municipal, una tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art.2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

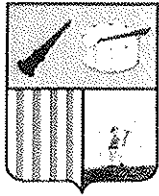
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.3. 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

- a) las personas naturales o jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.



AJUNTAMENT

DE

TALES

b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) los beneficiarios de tales licencias.

Art.4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art.5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art.6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

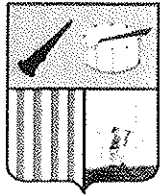
Art.7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art.8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art.9. La presente tasa es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Art.10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones varias.



AJUNTAMENT

DE

TALES

Art.11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art.12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

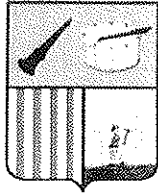
Art.13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art.14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA CONCEPTOS GRAVADOS

Por cada vado inferior a tres metros lineales..... 50,00.-€/anuales.

Exceso, por cada fracción de 0 a 1 metro más .. 6,00.-€/mts.



AJUNTAMENT

DE

TALES

EXENCIONES

Art.15. Estarán exentos: el Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art.16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art.17.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

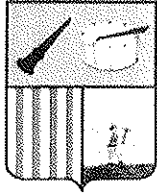
3. Las altas y bajas que se produzcan dentro del ejercicio, se prorratearán por trimestres y surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Art.18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:



AJUNTAMENT

DE

TALES

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes

Art.19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

Art.20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art.21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

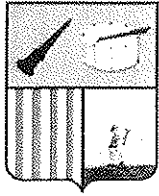
Art.22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art.24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc...

VIGENCIA



AJUNTAMENT

DE

TALES

La presente ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 de fecha 8 de Diciembre de 1.992.

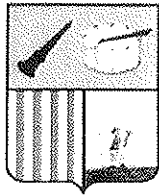
Tales, a 8 de Diciembre de 1.992.

DILIGENCIA. La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 31/10/1995 y publicada en el B.O.P. nº 137 de fecha 16/11/1995, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 155 de fecha 28/12/1995, entró en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Tales, a 2 de enero de 1996

DILIGENCIA. La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 30/10/2001 y publicada en el B.O.P. nº 156 de fecha 29/12/2001, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 156 de fecha 29/12/2001, entró en vigor el uno de enero de dos mil dos.

Tales, a 2 de enero de 2.002



AJUNTAMENT

DE

TALES

DILIGENCIA. La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 26/10/2004 y publicada en el B.O.P. nº 136 de fecha 11/11/2004, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 1 de fecha 01/01/2005, entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.

Tales, a 2 de enero de 2.005

